



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE NO. 7 - 39 PISO 8

*Ternero*

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

EDIFICIO ALIADOS P.H.

APODERADO:  
HERNANDEZ

LUZ ESPERANZA MUÑOZ

DEMANDADO:

FERNANDO NIETO FARDO

No. DE RADICADO:

**2007-0982**

CUADERNO No.6

|             |  |             |  |             |  |             |  |             |  |
|-------------|--|-------------|--|-------------|--|-------------|--|-------------|--|
| AC-10-01-02 |  | AC-10-01-02 |  | AC-10-01-02 |  | AC-10-01-02 |  | AC-10-01-02 |  |
|-------------|--|-------------|--|-------------|--|-------------|--|-------------|--|

SEÑOR

JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

*Copia  
Traslado*

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-982

DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS-PH

DEMANDADOS: HERNANDO NIETO Y RICARDO NIETO

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.291.523 expedida en Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.510 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, me permito demandar al EDIFICIO ALIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL CON NIT No. 830.014.437-7, ubicado en la avenida caracas No. 63-68, legalmente representado por la señora FLOR PARDO CONTRERAS, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.801.195 expedida en Bogotá, (tal como consta en la representación legal que obra en el expediente, expedida por la Alcaldía de Chapinero), para que por medio de un proceso INCIDENTAL, regule los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

#### HECHOS

1. Con mi poderdante celebre contrato de prestación de servicios profesionales el 26 de julio de 2011, cuyo objeto contenido en la cláusula primera del contrato donde se estableció lo siguiente: "La contratista conservando su autonomía se compromete para con el edificio Aliados-Propiedad Horizontal, a iniciar proceso ejecutivo en contra de los señor Hernando Nieto y José Ricardo Nieto, a fin de hacer efectiva la obligación contraída por los demandados mencionados por concepto de cuotas de administración en calidad de propietarios de los locales ubicados en la avenida caracas No. 63-68 y 63-72, y oficina 101 del Edificio Aliados, propiedad Horizontal (...).
2. En la cláusula tercera de mismo contrato de prestación de servicios profesionales se estableció: "El Edificio Aliados se obliga a cancelar a la contratista el 20% del valor total e intereses que se logre recuperar, una vez se realice el pago o acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado"
3. Desde la fecha en que me confirió el poder especial, amplio y suficiente mi labor ha sido activa y eficiente, como se desprende de las piezas procesales, he actuado dentro de los términos otorgados por la ley, y con base en el poder especial amplio y suficiente otorgado por la representante legal, como se observa en el mismo.
4. Como una de las formas de evadir la obligación contraída con la suscrita, la señora administradora sin consentimiento de la Asamblea de copropietarios procedió arbitrariamente a REVOCAR el poder, a sabiendas que mi gestión había sido eficiente y transparente, nombrando un nuevo profesional del derecho, a sabiendas que mis honorarios no habían sido cancelados.
5. El colega sin pedir el paz y salvo de la suscrita, acepto el poder faltando a la lealtad y honradez con los colegas, como lo establece el artículo 36 del nuevo código disciplinario ley 1123 de enero 22 de 2007, en su artículo 2 que a la letra dice: "Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución".

6. Como usted puede observar señor juez, el colega actuó a sabiendas que no reposaba dentro del proceso paz y salvo de la suscrita, faltando al deber de honradez y lealtad con su colega.
7. Como usted puede observar en el proceso practique medidas previas, presente recursos, actué eficientemente en todas y cada una de las actuaciones profesionales, y la señora administradora para evadir las obligaciones por concepto de pago de mis honorarios procede a revocar el mandato, desconociendo mi labor durante más de 8 años.
8. Constantemente me desplazaba al Edificio Aliados para que tuviera conocimiento del estado del proceso, y como obra en las piezas procesales, frecuentemente la señora administradora se trasladaba al despacho para mirar el estado del mismo, incluso en algunas ocasiones presento memoriales a nombre propio desconociendo mi labor en el proceso referido, estando al tanto de todo lo que ocurría en las piezas procesales.
9. No encuentro razones que después de 8 años de trabajo arduo y permanente, y de haber invertido de mi parte tiempo y dinero, y el trabajo de algunas personas que cuando no tenía tiempo les pagaba para que mi vigilaran el proceso, haber tomado fotocopias, haber pagado para las liquidaciones, transportes y demás en las diferentes diligencias, para adelantar en debida forma el proceso judicial, se tome tal decisión desconociendo esta gestión profesional, sin tener en cuenta que el acuerdo efectuado por la suscrita, lo realice teniendo como base las actas del 18 de julio de 2013, las comunicaciones enviadas por la señora administradora fechada 19 de julio de 2013, y la aceptación de dicho acuerdo por parte de los demandados al igual que los apoderados de los mismos fechadas 31 de julio de 2013.
10. No entiendo las razones para que la señora administradora tratando de evadir la obligación de pagar mis honorarios, proceda a realizar imputaciones deshonorosas en mi contra dañando mi buen nombre ante las personas que me conocen durante muchos años, causándome perjuicios materiales y morales, por sus comentarios mal intencionados.
11. Los conjuntos cerrados están regidos por la ley 675 del 2001, donde existe un consejo de administración, órgano contenido en la misma ley; y las decisiones adoptadas por la señora administradora deben estar avaladas por estos miembros con una justificación justa, clara y precisa, respetándose el debido proceso y el derecho de defensa, no unilateralmente tomar determinaciones sin consentimiento del consejo de administración y la asamblea en pleno con aprobación del 70% del coeficiente como lo establece la norma en mención.
12. En muchas oportunidades les ayude a solucionar cantidad de conflictos que se suscitaban en la copropiedad sin recibir ni un peso, si la señora administradora unilateralmente tomo la decisión de revocar mi mandato en este y todo los procesos, antes de esta decisión debe el edificio cancelar mis honorarios y el profesional nombrado, es su deber legal como colega exigir el paz y salvo del proceso ANTES de asumir el mandato.
13. A diario en nuestra profesión se observa colegas que constantemente faltan a la ética profesional, sin respetar sus compañeros de carrera, observándose constantemente deslealtad entre los mismos profesionales.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que se cancelen mis honorarios por valor del 20% del valor del capital más los intereses moratorios, y las agencias de derecho de lo que se logre recuperar una vez se realice el pago o acuerdo.

**SEGUNDO:** Que el valor de los títulos que reposan en el despacho sean abonados a mis honorarios.

**TERCERO:** Que se oficie el Consejo Superior de la Judicatura, para que investiguen al abogado que nombre la señora FLOR PARDO CONTRERA, por faltar a la lealtad y honradez con los colegas, como lo establece el artículo 36 del

nuevo código disciplinario ley 1123 de enero 22 de 2007, en su artículo 2 que a la letra dice: *"Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución"*.

### PRUEBAS

- 1) Copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la señora Flor Pardo y la suscrita.
- 2) Las actuaciones procesales surtidas en el proceso.

Como quiera que el valor de mis honorarios correspondientes al 20% del valor total e intereses que se logre recuperar, una vez se realice el pago o acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado, Ruego al señor juez, tasar mis honorarios teniendo en cuenta el contrato y mi gestión ejecutada durante 8 años de trabajo constante.

### DE OFICIO

- 1) Muy respetuosamente solicito a la distinguida juez, oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que investiguen al profesional nombrado por la señora FLOR PARDO, que obra en las piezas procesales, ya que su deber como colega era solicitar el paz y salvo, incurriendo su conducta en la estipulada en el artículo 36 del nuevo código disciplinario ley 1123 de enero 22 de 2007, en su artículo 2 que a la letra dice: *"Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución"*.
- 2) Como usted puede observar señor juez, el colega actuó a sabiendas que no reposaba dentro del proceso paz y salvo de la suscrita, faltando al deber de honradez y lealtad con su colega.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2186, 69, 135 al 137 del C.P.C, Decreto 196 de 1971 y y normas concordantes del C.P.C.Y LEY 675 DE 2001.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted señor juez, es competente para conocer del proceso principal que dio origen a este incidente.

### TRAMITE

Regirse por el tramite incidental.

### ANEXOS

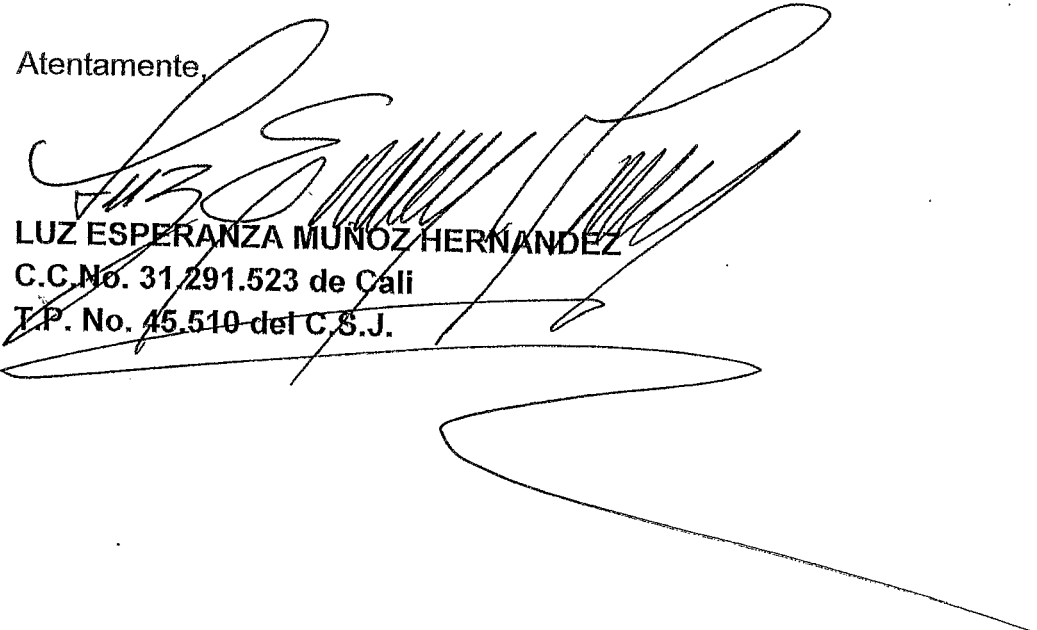
Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, al igual que copias para el traslado a la representante legal.

## NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la calle 83 No. 102-30 interior 2 apto 212 de esta ciudad de Bogotá.

Dirección del EDIFICIO ALIADOS-PH, representada por la señora FLOR PARDO CONTRERAS avenida caracas No. 63-68 de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente,



LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNÁNDEZ

C.C.No. 31.291.523 de Cali

T.P. No. 45.510 del C.S.J.

**CONTRATISTA: LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ**

CONTRATANTE: FLOR PARDO CONTRERAS –Administradora EDIFICIO ALIADAS-PROPIEDAD HORIZONTAL.

Los suscritos a saber la señora **FLOR PARDO CONTRERAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **51.801.195** expedida en Bogotá, en calidad de administradora y/o representante legal del **EDIFICIO ALIADOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT No.830.014.437-7, quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, y **LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.523 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.510 del C.S.J., quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO La contratista conservando su autonomía se compromete para con el EDIFICIO ALIADOS- P-H, a iniciar proceso ejecutivo en contra de los señores HERNANDO NIETO Y JOSE RICARDO NIETO, a fin de hacer efectivo la obligación contraída por los demandados mencionada por concepto de cuotas de administración en calidad de propietario de los locales ubicados en la avenida caracas No. 63-68 y 63-72 EDIFICIO ALIADOS- PROPIEDAD HORIZONTAL **SEGUNDO-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga a prestar sus servicios en el recaudo de cartera morosa realizado todas las gestiones para el cobro jurídico ,iniciando procesos ejecutivos, practicando medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la obligación por concepto de cuotas de administración , inasistencia a asambleas, cuotas extraordinarias, intereses por mora y cualquier otra obligación que el deudor moroso haya adquirido con EL EDIFICIO ALIADOS-P-H, **TERCERO:** El Edificio Aliados PH se obliga a cancelar a la contratista el 20% del valor total e intereses que se logre recuperar, una vez se realice el pago o acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado. **CUARTO:** Los gastos que se ocasionen dentro de los procesos inicialmente serán asumidos por el EDIFICIO ALIADOS- P-H, según relación que la suscrita aporte, los cuales una vez cancele los deudores morosos la obligación se cobraran esos gastos y se reintegraran al EDIFICIO ALIADOS-P-H. **QUINTA:** El término del presente contrato será una vez se termine el proceso en el despacho judicial. **SEXTA:** OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: Suministrar toda la información y documentos a la suscrita para que el proceso se puedan iniciar oportunamente, y recuperar la cartera morosa existente. Para constancia de lo anterior se firma hoy 26 de julio de 2011.

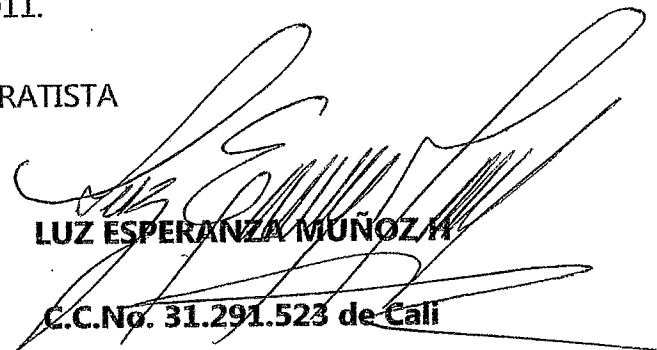
CONTRATANTE

  
**FLOR PARDO CONTRERAS**

**ADM- EDIFICIO ALIADAS-**

**PROPIEDAD HORIZONTAL**

CONTRATISTA

  
**LUZ ESPERANZA MUÑOZ H**

**C.C.No. 31.291.523 de Cali**

**T.P.No. 45.510 del C.S.J.**

**C.C.No.51.801.195 de Bogotá**

**CONTRATISTA: LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ**

CONTRATANTE: FLOR PARDO CONTRERAS –Administradora EDIFICIO ALIADAS-PROPIEDAD HORIZONTAL.

Los suscritos a saber la señora **FLOR PARDO CONTRERAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **51.801.195** expedida en Bogotá, en calidad de administradora y/o representante legal del **EDIFICIO ALIADOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT No.830.014.437-7, quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, y **LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.523 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.510 del C.S.J., quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO La contratista conservando su autonomía se compromete para con el EDIFICIO ALIADOS- P-H, a iniciar proceso ejecutivo en contra de los señores HERNANDO NIETO Y JOSE RICARDO NIETO, a fin de hacer efectivo la obligación contraída por los demandados mencionada por concepto de cuotas de administración en calidad de propietario de los locales ubicados en la avenida caracas No. 63-68 y 63-72 EDIFICIO ALIADOS- PROPIEDAD HORIZONTAL **SEGUNDO-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga a prestar sus servicios en el recaudo de cartera morosa realizando todas las gestiones para el cobro jurídico ,iniciando procesos ejecutivos, practicando medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la obligación por concepto de cuotas de administración , inasistencia a asambleas, cuotas extraordinarias, intereses por mora y cualquier otra obligación que el deudor moroso haya adquirido con EL EDIFICIO ALIADOS-P-H, **TERCERO:** El Edificio Aliados PH se obliga a cancelar a la contratista el 20% del valor total e intereses que se logre recuperar, una vez se realice el pago o acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado. **CUARTO:** Los gastos que se ocasionen dentro de los procesos inicialmente serán asumidos por el EDIFICIO ALIADOS- P-H, según relación que la suscrita aporte, los cuales una vez cancele los deudores morosos la obligación se cobraran esos gastos y se reintegran al EDIFICIO ALIADOS-P-H. **QUINTA:** El término del presente contrato será una vez se termine el proceso en el despacho judicial. **SEXTA:** OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: Suministrar toda la información y documentos a la suscrita para que el proceso se puedan iniciar oportunamente, y recuperar la cartera morosa existente. Para constancia de lo anterior se firma hoy 26 de julio de 2011.

CONTRATANTE

  
**FLOR PARDO CONTRERAS**

**ADM- EDIFICIO ALIADAS-**

**PROPIEDAD HORIZONTAL**

**C.C.No.51.801.195 de Bogotá**

CONTRATISTA

  
**LUZ ESPERANZA MUÑOZ H**

**C.C.No. 31.291.523 de Cali**

**T.P.No. 45.510 del C.S.J.**

SEÑOR

JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.



*Hernando Nieto*  
JUZ 69 CIV MUN BOS  
2007-982

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-982

DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS-PH

DEMANDADOS: HERNANDO NIETO Y RICARDO NIETO

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.291.523 expedida en Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.510 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, me permito demandar al EDIFICIO ALIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL CON NIT No. 830.014.437-7, ubicado en la avenida caracas No. 63-68, legalmente representado por la señora FLOR PARDO CONTRERAS, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.801.195 expedida en Bogotá, (tal como consta en la representación legal que obra en el expediente, expedida por la Alcaldía de Chapinero), para que por medio de un proceso INCIDENTAL, regule los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

#### HECHOS

1. Con mi poderdante celebre contrato de prestación de servicios profesionales el 26 de julio de 2011, cuyo objeto contenido en la cláusula primera del contrato donde se estableció lo siguiente: *"La contratista conservando su autonomía se compromete para con el edificio Aliados-Propiedad Horizontal, a iniciar proceso ejecutivo en contra de los señor Hernando Nieto y José Ricardo Nieto, a fin de hacer efectiva la obligación contraída por los demandados mencionados por concepto de cuotas de administración en calidad de propietarios de los locales ubicados en la avenida caracas No. 63-68 y 63-72, y oficina 101 del Edificio Aliados, propiedad Horizontal (...).*
2. En la cláusula tercera de mismo contrato de prestación de servicios profesionales se estableció: *"El Edificio Aliados se obliga a cancelar a la contratista el 20% del valor total e intereses que se logre recuperar, una vez se realice el pago o acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado"*
3. Desde la fecha en que me confirió el poder especial, amplio y suficiente mi labor ha sido activa y eficiente, como se desprende de las piezas procesales, he actuado dentro de los términos otorgados por la ley, y con base en el poder especial amplio y suficiente otorgado por la representante legal, como se observa en el mismo.
4. Como una de las formas de evadir la obligación contraída con la suscrita, la señora administradora sin consentimiento de la Asamblea de copropietarios procedió arbitrariamente a REVOCAR el poder, a sabiendas que mi gestión había sido eficiente y transparente, nombrando un nuevo profesional del derecho, a sabiendas que mis honorarios no habían sido cancelados.
5. El colega sin pedir el paz y salvo de la suscrita, acepto el poder faltando a la lealtad y honradez con los colegas, como lo establece el artículo 36 del nuevo código disciplinario ley 1123 de enero 22 de 2007, en su artículo 2 que a la letra dice: *"Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución".*



6. Como usted puede observar señor juez, el colega actuó a sabiendas que no reposaba dentro del proceso paz y salvo de la suscrita, faltando al deber de honradez y lealtad con su colega.
7. Como usted puede observar en el proceso practique medidas previas, presente recursos, actué eficientemente en todas y cada una de las actuaciones profesionales, y la señora administradora para evadir las obligaciones por concepto de pago de mis honorarios procede a revocar el mandato, desconociendo mi labor durante más de 8 años.
8. Constantemente me desplazaba al Edificio Aliados para que tuviera conocimiento del estado del proceso, y como obra en las piezas procesales, frecuentemente la señora administradora se trasladaba al despacho para mirar el estado del mismo, incluso en algunas ocasiones presento memoriales a nombre propio desconociendo mi labor en el proceso referido, estando al tanto de todo lo que ocurría en las piezas procesales.
9. No encuentro razones que después de 8 años de trabajo arduo y permanente, y de haber invertido de mi parte tiempo y dinero, y el trabajo de algunas personas que cuando no tenía tiempo les pagaba para que mi vigilaran el proceso, haber tomado fotocopias, haber pagado para las liquidaciones, transportes y demás en las diferentes diligencias, para adelantar en debida forma el proceso judicial, se tome tal decisión desconociendo esta gestión profesional, sin tener en cuenta que el acuerdo efectuado por la suscrita, lo realice teniendo como base las actas del 18 de julio de 2013, las comunicaciones enviadas por la señora administradora fechada 19 de julio de 2013, y la aceptación de dicho acuerdo por parte de los demandados al igual que los apoderados de los mismos fechadas 31 de julio de 2013.
10. No entiendo las razones para que la señora administradora tratando de evadir la obligación de pagar mis honorarios, proceda a realizar imputaciones deshonrosas en mi contra dañando mi buen nombre ante las personas que me conocen durante muchos años, causándome perjuicios materiales y morales, por sus comentarios mal intencionados.
11. Los conjuntos cerrados están regidos por la ley 675 del 2001, donde existe un consejo de administración, órgano contenido en la misma ley, y las decisiones adoptadas por la señora administradora deben estar avaladas por estos miembros con una justificación justa, clara y precisa, respetándose el debido proceso y el derecho de defensa, no unilateralmente tomar determinaciones sin consentimiento del consejo de administración y la asamblea en pleno con aprobación del 70% del coeficiente como lo establece la norma en mención.
12. En muchas oportunidades les ayude a solucionar cantidad de conflictos que se suscitaban en la copropiedad sin recibir ni un peso, si la señora administradora unilateralmente tomo la decisión de revocar mi mandato en este y todo los procesos, antes de esta decisión debe el edificio cancelar mis honorarios y el profesional nombrado, es su deber legal como colega exigir el paz y salvo del proceso ANTES de asumir el mandato.
13. A diario en nuestra profesión se observa colegas que constantemente faltan a la ética profesional, sin respetar sus compañeros de carrera, observándose constantemente deslealtad entre los mismos profesionales.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se cancelen mis honorarios por valor del 20% del valor del capital más los intereses moratorios, y las agencias de derecho de lo que se logre recuperar una vez se realice el pago o acuerdo.

**SEGUNDO:** Que el valor de los títulos que reposan en el despacho sean abonados a mis honorarios.

**TERCERO:** Que se oficie el Consejo Superior de la Judicatura, para que investiguen al abogado que nombre la señora FLOR PARDO CONTRERA, por faltar a la lealtad y honradez con los colegas, como lo establece el artículo 36 del

nuevo código disciplinario ley 1123 de enero 22 de 2007, en su artículo 2 que a la letra dice: *"Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución"*.

### PRUEBAS

- original*
- 1) ~~Copia~~ del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la señora Flor Pardo y la suscrita.
  - 2) Las actuaciones procesales surtidas en el proceso.

Como quiera que el valor de mis honorarios correspondientes al 20% del valor total e intereses que se logre recuperar, una vez se realice el pago o acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado, Ruego al señor juez, tasar mis honorarios teniendo en cuenta el contrato y mi gestión ejecutada durante 8 años de trabajo constante.

### DE OFICIO

- 1) Muy respetuosamente solicito a la distinguida juez, oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que investiguen al profesional nombrado por la señora FLOR PARDO, que obra en las piezas procesales, ya que su deber como colega era solicitar el paz y salvo, incurriendo su conducta en la estipulada en el artículo 36 del nuevo código disciplinario ley 1123 de enero 22 de 2007, en su artículo 2 que a la letra dice: *"Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución"*.
- 2) Como usted puede observar señor juez, el colega actuó a sabiendas que no reposaba dentro del proceso paz y salvo de la suscrita, faltando al deber de honradez y lealtad con su colega.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2186, 69, 135 al 137 del C.P.C, Decreto 196 de 1971 y y normas concordantes del C.P.C.Y LEY 675 DE 2001.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Usted señor juez, es competente para conocer del proceso principal que dio origen a este incidente.

### TRAMITE

Regirse por el tramite incidental.

### ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, al igual que copias para el traslado a la representante legal.

## NOTIFICACIONES

Las personas las recibiré en su despacho o en la calle 83 No. 102-30 interior 2 apto 212 de esta ciudad de Bogotá.

Dirección del EDIFICIO ALIADOS-PH, representada por la señora FLOR PARDO CONTRERAS avenida caracas No. 63-68 de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente,

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ

C.C.No. 31.291.523 de Cali

T.P. No. 45.510 del C.S.J.

|                                         |             |
|-----------------------------------------|-------------|
| JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL              |             |
| BOGOTÁ, D.C.                            |             |
| SECRETARIA                              |             |
| Bogotá D.C.                             | 12 AGO 2014 |
| El memorial que antecede fue presentado |             |
| personalmente por el Sr. LUZ ESPERANZA  |             |
| MUNOZ HERNANDEZ quien se identifica     |             |
| con C.C. No. 31291523                   | Id. 45510   |
| Secretaria                              |             |

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

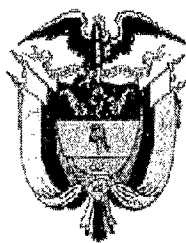
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (P. INFORMANDO QUE)

- ☐ 1. Se subsana en...
- ☐ 2. No se da...
- ☐ 3. Vende...
- ☐ 4. Vende...
- ☐ 5. Vende...
- ☐ 6. Vende...
- ☐ 7. Se...

03 SEP 2014

En fe y F. E. \_\_\_\_\_

Incidente de regulación Honoraria



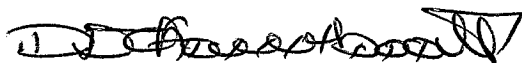
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 07-0982.

Del incidente de regulación de honorarios, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO**  
JUEZ

dj

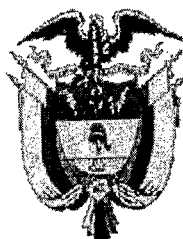
(3)

JUZGADO 69 CIVIL GENERAL  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 La anterior providencia no cumple  
 por el día 14 SEP 2014  
 98

JUZGADO 69 CIVIL GENERAL  
 DE BOGOTÁ D.C.

- FECHA DE RECEPCIÓN JUEZ(A) INFORMANDO QD:
1. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  2. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  3. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  4. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  5. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  6. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  7. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  8. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  9. Se ratifica en el presente el acto de fecho
  10. Se ratifica en el presente el acto de fecho
- 12.2 SEP 2014

Vencido término silencio  
 nueva prapo (2)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Catorce  
(2014)

Expediente No. 07-00982

Se abre a pruebas el presente incidente por el término de ley y se decretan las siguientes.

PARTE INCIDENTANTE.

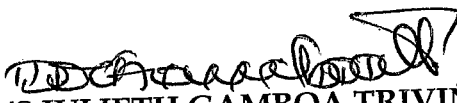
DOCUMENTALES. Se tienen como tales las aportadas en la petición y en el proceso.

OFICIOS.

Se niega el oficio solicitado por la signataria por improcedente, pues dicha carga es competencia de la parte interesada y no del juzgado.

En firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

  
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO  
JUEZ

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es confirmada  
por el señor Jue. 157  
Dada en Bogotá, D.C. a 02 de OCT de 2014.

Secretario [Signature]

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INTERVIENDO QUE:

☐ 1. Se diligencie en forma allega copia.

☐ 2. No se da cumplimiento al auto anterior.

☐ 3. Venció el término del embargo y no se reportó.

☐ 4. Venció el término del embargo y no se reportó.

☐ 5. Venció el término del embargo y no se reportó.

☐ 6. Venció el término del embargo y no se reportó.

☐ 7. Se cumplió con el auto anterior.

BOGOTÁ, D.C. 1 de ENE de 2014

*donde cumplimiento al auto anterior*  
*Revisar process*





## JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once de Febrero de Dos Mil Quince.

Ref: - 2007 - 00982

### *Asunto: Decide incidente regulación honorarios.-*

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ y para lo cual se CONSIDERA:

Los honorarios profesionales se califican como la retribución de los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal; remuneración que puede ser determinada por el acuerdo de las partes, por la ley o por el juez.

En tratándose de la relación abogado-cliente, es preciso tener en cuenta que de ella surgen responsabilidades de diversa índole, como la derivada de la revocación inconsulta del poder otorgado sin que se haya pagado total o parcialmente los honorarios convenidos, acción que puede intentarse por la vía incidental<sup>1</sup> como también en proceso separado.

Da cuenta la situación que ahora se juzga, que entre los contendientes intermedió un negocio jurídico de apoderamiento para que se adelantara un proceso ejecutivo, del que es un apéndice la presente articulación, el cual fue revocado de manera unilateral por el poderdante, al tiempo que el abogado depuesto a través de la vía incidental elevó solicitud de regulación de honorarios.

La norma que regula los honorarios en este caso es el artículo 69 del C. de P. C., según el cual el apoderado principal o el sustituto a quienes se le haya revocado el poder podrá pedirle al juez civil, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admita dicha revocación, su señalización mediante incidente, con la advertencia que el “...monto de la regulación no podrá exceder el valor de los honorarios pactados...”

Conforme al principio onus probandi, “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 177 Ib.), de suerte que corresponde al incidentante acreditar el monto de tales honorarios en el propósito de alcanzar su reconocimiento, y correlativamente a la incidentada, comprobar que dicha suma es excesiva.

Visto que la actuación de la abogada Luz Esperanza Muñoz Hernández dentro del proceso ejecutivo singular, se halla inmersa dentro de un contrato de mandato judicial, como se corrobora con el poder especial conferido para su iniciación y del “contrato” allegado con el escrito incidental, (fls. 1 de este legajo) documentos que sirven de pruebas en éste trámite, entonces, el estudio incidental debe limitarse al contrato que se observa a folio 1, pues fue el suscrito respecto del

<sup>1</sup> Art. 69 del Código de procedimiento Civil

proceso de ejecución tramitado en este estrado Judicial, aún que con posterioridad a su iniciación.-

Entonces, de la lectura del precitado documento se puede extraer, en primer término, que medió pacto de tasación de honorarios entre las partes aunque con posterioridad al inicio del contradictorio, véase que el contrato es del 26 de julio del año 2011 en tanto que la radicación del proceso es del 31 de julio del año 2.007; en segundo lugar, que pactaron como honorarios profesionales el equivalente al *"20% del valor total e intereses que se logren recuperar, una vez realice el pago acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado"*, siendo este punto determinante para establecer si lo que debe reconocerse o no al abogado depuesto, es la totalidad del pago convenido o no.

De otra parte, no se aprecia la existencia de oposición a la regulación por parte ni de mandante ni del mandatario, eventos que aunados a lo plasmado en párrafos precedentes conllevan a entrar a establecer regulación de los honorarios por la labor desplegada en el tiempo que estuvo a cargo de la defensa de los intereses de la parte actora, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de mandato, si se cumplió a cabalidad lo acordado y si se ajusta a lo exigido.

Por lo que, dando aplicación de lo regulado por el Acuerdo 1887 de 2003, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, limitándonos por lo señalado en el artículo 6° numeral 1.8 inciso 1°, tratándose de procesos ejecutivos de única instancia, al cual se adecua la clase, naturaleza y cuantía del proceso que promovió el profesional incidentante, en el cual se señala el porcentaje del 7% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial.

En consecuencia, es menester de este despacho tomar el valor del capital y los intereses generados a la fecha (FL. 83) para efectuar la liquidación (7%) y obtener el valor a cancelar al abogado con ocasión de la regulación de sus honorarios, lo cual nos genera un valor a cancelar por este concepto de **\$2.909.500,00 m/ct.** No puede tenerse en cuenta como valor de los honorarios, el porcentaje del 20% estipulado en el contrato de prestación de servicios, por la sencillez que a la fecha de la revocatoria no se efectivizó pago alguno a la obligación sobre la cual deba hacerse la aplicación porcentual acordada, es por ello que debió acudir a la regulación que prevé el ya mencionado acuerdo.

Sumado a lo anterior, emerge para esta sede judicial que pese al paso del tiempo -año 2007 a 2014- el decurso del proceso poco avanzó en sus estancos procesales. Mírese que a la fecha, no se ha integrado la litis, es como así, se encuentra pendiente el acto procesal de notificación del mandamiento de pago a los herederos indeterminados, situación que desemboca en la negación del rubro que por concepto de agencias en derecho se peticiona como parte de honorarios, pues como se dijo en el mandamiento de pago, sobre los mismos -agencias en derecho- se resolverá en su oportunidad, siendo desde luego en la sentencia de instancia o en el auto que ponga fin al proceso, hipótesis que aún no se verifican en este escenario. Itérese, está pendiente de integrar el contradictorio. De modo que la regulación honoraria tiene acogida únicamente en la forma atrás indicada,

en tanto que es la determinada por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo ya mencionado para tal finalidad.

Siendo así las cosas, hay lugar a la regulación de honorarios en favor de la abogada incidentante, para lo cual se fija como honorarios profesionales, la suma de \$2.909.500,00 m/cte, la que está acorde con las pretensiones de la demanda primaria y sus incrementos posibles por intereses y demás emolumentos expresados en el mandamiento de pago; Suma que deberá cancelar la propiedad horizontal demandante mediante la modalidad de consignación de depósito judicial a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia o de forma directa a la abogada Luz Esperanza Muñoz Hernández, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

En lo atinente a la compulsa de copias, considera el Despacho que no hay lugar a ello, pues el Despacho no tiene los elementos de juicio necesarios para tomar tal determinación. Obsérvese que la norma indica que puede haber una causa justificada y ella solo se puede dar entre las partes contratantes, es decir el demandante y su apoderado. Por tanto si el incidentante considera que no hay dicha causa puede acudir por sí mismo ante la autoridad competente para instaurar su respectiva queja.

Por lo anterior y sin lugar a mayores cavilaciones que se tornan inocuas, el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE**

**Primero:** REGULAR los honorarios profesionales correspondientes a la abogada Luz Esperanza Muñoz Hernández, en la suma de \$2.909.500,00 m/cte, que deberá pagar el incidentado- demandante, en el término de cinco (5) días siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia.

**Segundo:** Sin costas de este trámite, por no parecer causadas.

Notifíquese y Cúmplase, ( )

LUIS GUILLERMO ARVAEZ SOLANO  
JUEZ

Lmre

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

En anterior providencia se...

se otorga la... 06

17 FEB 2015

Se otorga la...

DOCTOR  
LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO  
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0982  
DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADO: HERNANDO NIETO Y RICARDO NIETO.

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.523 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.510 del C.S.J, con todo respeto me dirijo a usted con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2015, NOTIFICADO POR ESTADO No. 06 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE el cual se fija mis honorarios profesionales.

### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Si usted revisa detenidamente el contrato de prestación de servicios profesionales, se puede verificar que los honorarios profesionales se tasaron en el 20% del valor a recuperar; significando en el caso subjudice que se realizo una CONCILIACION ENTRE LAS PARTES, con plenas facultades para ello como quedo demostrado dentro del proceso, donde se llego a un arreglo por las cuotas de administración, intereses y demás en la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$126.000.000.00) o mas no recuerdo, CUYO Valor esta consignado en la conciliación, correspondiéndome el 20% del valor que se logre recuperar, como quedo registrado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

Dentro del proceso existe un acta de conciliación que fue celebrada con los demandados y la suscrita, por lo tanto tiene validez el acuerdo celebrado entre las partes, y los honorarios se deben tasar el 20% sobre el valor a recuperar, es decir el que esta consignado en el acuerdo, quedando debidamente autenticado ante notaria, y fue aceptado por su despacho, el cual hasta la fecha tiene plena validez. También cabe resaltar que dentro del proceso desde el año 2007, no se cancelaron ningún tipo de gastos procesales, los cuales fueron asumidos en su totalidad por la suscrita.

Es por esta razón que solicito al señor juez, se sirva **REVOCAR** el auto del 11 de febrero de 2015, y tasar los honorarios de acuerdo a lo que quedo consignado en el contrato de servicios profesionales,, es decir el 20% del valor recuperado en el acta de conciliación, soportado dentro del expediente; en caso contrario solicito la apelación de dicho auto.

Es de resaltar que el escrito que revoco el poder a mi conferido como abogada del Edificio Aliados presentado por la administradora de ese entonces FLOR PARDO, no fue presentado legalmente, con la presentación personal, por lo tanto no tiene plena validez.

Atentamente,

*LUZ ESPERANZA MUÑOZ H.*  
LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ  
C.C.No. 31.291.523 de Cali  
T.P.No. 45.510 del C.S.J.

CONSTANCIA 25 DE FEBRERO DE 2015: EL DIA DE HOY SE FIJA EL PRESENTE  
PROCESO EL LISTA, CONFORME AL ART. 108 DEL C. P. C

**TRASLADO 108 FIJACIÓN EN  
LISTA**

TRASLADO No. **008**

Fecha inicial **26-02-2015**

Fecha final **27-02-2015**

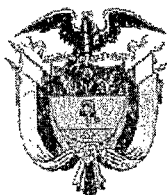
~~DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ~~

TRIBUNAL 88 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANTE(S):

- ☐ 1. Se subscrito en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. Se se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. Verificó el término del traslado del centro de notificación.
- ☒ 4. Verificó el término del traslado, en(los) día(s) por(los) se  
se cumplió en tiempo: 5:11 por 12
- ☐ 5. Verificó el término prescrito.
- ☒ 6. El traslado se cumplió en tiempo. **10 5 MAR 2015**  
No cumplió en tiempo. ☐ NO ☒ SI
- ☐ 7. Se presentó la galería solicitada para comparecer.

Atte. *Alfonso J. Jarama*  
*Rafael P. P. P.*  
Secretaría



12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015).-

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicación: **2014-00382.-**  
Demandante: **EDIFICIO ALIADOS P.H.-**  
Demandada: **FERNANDO NIETO PARDO.-**

Se resuelven el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por la apoderada Esperanza Muñoz Hernández -apoderada del actor-, contra el proveído de 11 de febrero de 2015, mediante el cual se decidió el incidente de regulación de honorarios.

Sostuvo la recurrente que de la revisión del contrato de prestación de servicios profesionales, era viable verificar que por concepto de honorarios las partes habían fijado el 20% del "valor que se logre recuperar". Que dicho acuerdo fue realizado por una conciliación entre la togada y su cliente, la cual en su criterio, tenía plena validez, por lo que era éste contrato con el que debía regularse sus honorarios.

Para mantener la decisión censurada bastase con recordar a la profesional del derecho, que tal como se refirió en su oportunidad, la regulación de honorarios deprecada no se perpetró sobre el 20% del valor recaudado, en tanto que, a la fecha de revocatoria del poder "no se efectivizó pago alguno a la obligación sobre la cual deba hacerse la aplicación porcentual acordada", por consiguiente, tener como base el 20% del valor que se recupere para la regulación de honorarios, per se, desconocería flagrantemente la voluntad de las partes en la convención, puesto que en estrictez, del plenario se advierte, tal como se viene refiriendo que la profesional del derecho no materializó pago alguno como se pactó.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído del 11 de febrero de 2015, mediante el cual se regularon los honorarios de la profesional del derecho, por las razones brevemente expuestas.

**SEGUNDO. CONCEDER** en el efecto DIFERIDO el recurso de Apelación contra el auto de fecha 11 de febrero de 2015; mediante el

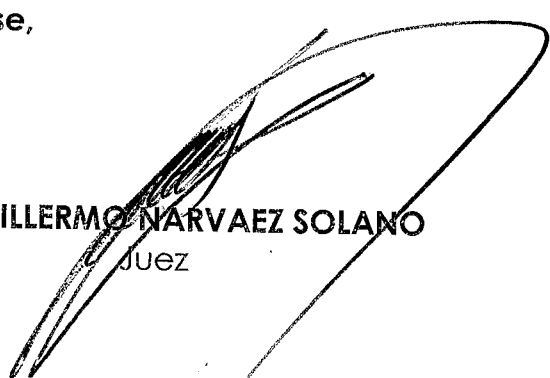


cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios, conforme lo previsto por el inciso final del artículo 138 del C. de P.C.

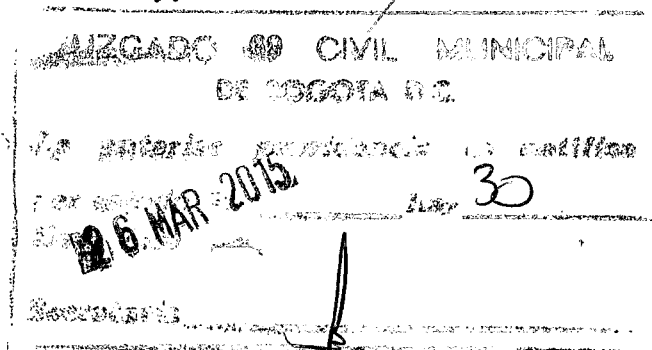
El apelante dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto, suministre las expensas necesarias -total folios cuaderno No. 6 incluido el presente proveído, fls 1 a 8 del cuaderno principal y 315 a 362 del cuaderno principal para la compulsación de las copias del expediente, so pena de declarar desierto este recurso.

Cumplido lo anterior por Secretaría remítase las copias del expediente a la Oficina Judicial -Reparto- de esta ciudad, a efectos de que por su conducto, sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, que corresponda. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

  
LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO  
JUEZ

Am



Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL**

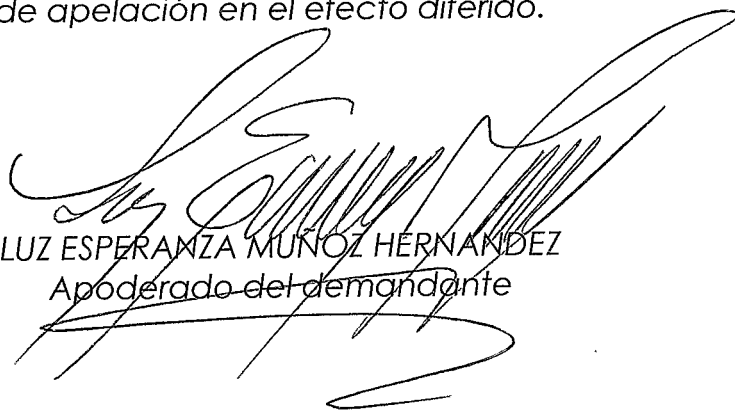
**Calle 16 No. 7-39 piso 8**

**TEL.2829198**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., en la fecha SIETE (07) de ABRIL de DOS MIL QUINCE (2015). Se hace presente la DRA. LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 31.291.523 de Cali y T.P. No. 45510 del C.P.C., en su condición de apoderada de la parte demandante EDIFICIO ALIADOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, quien dentro del término legal hace el pago de las EXPENSAS NECESARIAS ordenadas en providencia calendada VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL QUINCE (2015).

Lo anterior y a efectos de que se expidan copias de la totalidad del cuaderno No. 6 incluido el proveído que ordena el recurso de apelación, los folios 1 a 8; 315 a 362 del cuaderno principal, esto es la TOTALIDAD de 84 FOLIOS, correspondiente a la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE M/cte. (\$12.600.00 M/cte.), y así surtir el recurso de apelación en el efecto diferido.

  
LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ  
Apoderado del demandante

  
MEDARDO AMARILLO SANABRIA  
Asistente Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Calle 16 No. 7-39 piso 8°  
Edificio Convida  
Tel. 2829198

CONSTANCIA SECRETARIAL AUTENTICACION DE COPIAS

La suscrita secretaria del JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., hace constar que las presentes copias correspondientes a la totalidad del cuaderno No. 6 (incidente de regulación de honorarios), los folios 1 a 8; 315 a 362 del cuaderno principal, son **AUTENTICAS**, que corresponde en forma fiel a los originales que reposan dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-00982 incoada por EDIFICIO ALIADOS P.H. con NIT. No. 830.014.437-7 contra JOSE RICARDO NIETO PARDO identificado con C.C. No. 79.296.375, y HERNANDO NIETO PARDO identificado con C.C. No. 17.778.259, que se tramita en este juzgado. Las decisiones allí contenidas se encuentran debidamente ejecutoriadas

Lo anterior para dar cumplimiento a la providencia de fecha Veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015).

Se expiden hoy quince (15) de abril de dos mil quince (2015).

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal  
Calle 16 No 7-39 piso 8 Bogotá D.C.

OFICIO No. 1278  
Bogotá D.C., 16 de abril de 2015

Señores  
**OFICINA JUDICIAL REPARTO**  
**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**  
**CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2007-00382  
DE: EDIFICIO ALIADOS P.H.  
CONTRA: FERNANDO NIETO PARDO

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia adiada VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2015, remito a ustedes COPIA AUTENTICA de lo ordenado dentro del proceso referenciado a fin se surta, el recurso de **APELACIÓN**, concedido en el efecto **DIFERIDO**.

Van 01 cuadernos de 71 folios útiles.

Cordialmente,

**DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ**  
**SECRETARIA**

62477 17-APR-15 10:37

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO N.º 15

FECHA: 19/07/22